INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN CONTRACTUAL	Nº 113/10
FECHA	12/09/10
INSTITUCIÓN	COMANDO LOGISTICO- M.D.N.
Expte Nº	13310/10
CONTRATO	78/10
FECHA CONTRATOS	05/07/10
PROCEDIMIENTO	Contratación por Vía de Excepción Nº 5/10
OBJETO	Adquisición de Textiles y Vestuarios
EMPRESA	CENTRO SUR S.R.L – Mirtha Estela Sánchez
RUC Nº	80017887-4
MONTO	Gs. 353.773.997.-
ID LLAMADO Nº	200905/10 es el Nº de PAC
C.C. N°	Sin número

1. ANTECEDENTES

El presente trabajo fue llevado a cabo en virtud a las prerrogativas establecidas para la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Ley Nº 3439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los Organismos, las Entidades y las Municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público.

Por nota DNCP/DVC Nº 17655/10 de fecha **09/09/10**, es solicitada a la U.O.C. Nº 5 COMANDO LOGISTICO, la remisión de toda la documentación inherente al Contrato Nº 78/10, suscrito entre la firma **CENTRO SUR S.R.L.-** Mirtha Estela Sánchez - y el Comando Logístico.

Por nota DNCP/DVC Nº 17656/10 se designa a funcionarios de la Dirección de Verificación para realizar la verificación in situ.

En fecha **14/09/10** por expediente 13310/10, es recibida la nota Nº 1009/10 de la U.O.C. Nº 5 COMANDO LOGISTICO, remitiendo adjunto la documentación inherente al mencionado contrato.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por la U.O.C. Nº 5 Comando Logístico, así como visita al depósito en que se encontraban los productos relacionados al contrato.

Cabe mencionar, que el presente trabajo se limita a la inspección de la existencia o no de los mismos en la institución adquirente, y sus especificaciones a simple vista.

3. COMENTARIOS

Conforme a los documentos obrantes en la Dirección de Normas y Control de la DNCP damos cuenta que el presente Contrato por Vía de la Excepción Nº 5/10 se realizó por el saldo restante de la licitación anterior (LPN Nº 3/10 ad referéndum "Adquisición de Textiles y Vestuarios", por un monto de Gs. 3.573.319.069.-)

La disponibilidad presupuestaria originalmente era Gs. 4.626.574.880.- por lo que el saldo para éste llamado objeto de verificación es Gs. 1.053.255.803.- con el objeto de REPONER el stock utilizado durante el ESTADO DE EXCEPCIÓN declarado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3994 de fecha 26/04/10.

El Comando Logístico realizó el llamado basándose en lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 399/09, no obstante que ella ya fuera derogada a partir del 19/05/10 por Resolución DNCP Nº 807/10.

Por Resolución del Comando Logístico Nº 35 del 28/06/10 fueron adjudicadas 7 (siete) empresas, entre las cuales se encuentra **CENTRO SUR SRL objeto de éste informe, por Gs. 353.773.997.- (trescientos cincuenta y tres millones setecientos setenta y tres mil novecientos noventa y siete guaraníes).**

Para realizar éste llamado, el Comando Logístico modifica la modalidad del PAC por Resolución 28/10 de fecha 17/05/10, haciéndola por Vía de la Excepción.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

La presentación a la DNCP para solicitar el Código de Contratación es realizada en fecha 9/08/10 con Mesa de Entrada 11332/10.

Por nota DNCP N° 15367/10 del 11/08/10, la Dirección informa que el expediente no ha sido procesado ni será difundido a través del portal de Contrataciones Públicas, hasta tanto aclare la pretensión de utilizar el inc c del art. 33° de la Ley 2051/03 para realizar el llamado, atendiendo los siguientes ítems (Nota DNCP 15367/10):

- "Para la aplicación del inc. c) "seguridad del estado" del art. 33 de la Ley 2051 deberá evidenciarse que la sustanciación del procedimiento ordinario correspondiente según el monto estimado, podría causar un daño en el ámbito mencionado. El criterio en todos los casos, deberá estar especificamente definido en un decreto fundado del Poder Ejecutivo o en una ley del Congreso, atendiendo que la ley N°3994/10 no hace salvedad alguna sobre las adquisiciones realizadas.

- La duración del estado de excepción fue de 30 días a partir de la promulgación de la ley respectiva en fecha 28/05/10, como podrían enmarcarse las compras efectuadas en este periodo, siendo que la apertura fue realizada una vez finalizado el mismo."

La UOC N° 5 contesta en fecha 20 de agosto a través de la nota 1009/10.

Del análisis de los documentos contenidos en el expediente que fuera entregado por el actual titular de la Unidad Operativa de Contratación, según las notas enviadas, y la documentación obrante en la Dirección de Normas y Control de la DNCP para la aprobación del Código de Contratación, se desprende cuanto sigue:

3.1 Contrato

El contrato N° 78/10, tiene fecha **05/07/10**, sin embargo, el mismo no cuenta con Resolución que apruebe la adjudicación y autorice la suscripción. El mismo es para la adquisición de los siguientes bienes:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

BIENES DESCRIPCION	CANTIDAD
ALMOHADA	200
ANATOMICOS	3.001
ACOLCHADOS	400
BOTON ACRILICO NEGRO	150.009
BROCHE A PRESION	1.000
COLCHON	200
CONFECC. DE TRAJE V/O CON BIRRETES(50% ADJUDIC)	750
CONFECC. DE FUNDA P/ALMOHADAS	3.500
CONFECC. GUERRERA VERDE P/CADETES C/ PANTALON V/O CON VIVO P/CADETES	130
IGUAL ANTERIOR PERO BLANCA	250
CONFECCION MOSQUITEROS	1.100
CONFECC. DE MANTEL DE 6MTS DE LARGO	100
CONFECC. DE SABANAS	3.500
CUELLO DURO PARA CAMISAS	2.000
CHAROL NEGRO ESPECIAL (CUERO DE VACUNO)	500
FRAZADA DE LANA V/O DE UNA PLAZA	200
HOMBRERA PARA GUERRERA	300
PONCHO DE LANA CON CAPUCHA COLOR VERDE	500
SUELA SECA CILINDRADA	400
TELA PARA CORTINA DE 1,5MTS DE ANCHO	500
TELA CAMUFLADO 1,5MTS DE ANCHO	500
TELA USO DOMESTICO DE 1,50MTS DE ANCHO	1.500
TELA LIENZO PARA MOSQUITEROS DE 1,50MTS ANCHO	1.000
VAQUETA BLANCA DE 1ª (VACUNO)	1.500
VAQUETA NEGRA DE 1ª (VACUNO)	13.090
VAQUETA NEGRA DE 2ª (VACUNO)	2.000

Con respecto al contrato, llama poderosamente la atención la diferencia existente entre el Contrato 78/10 remitido por el Comando Logístico (folios 46 al 50), a ésta Dirección de Verificación, y el Contrato remitido a la Dirección de Normas y Control de la DNCP. En el primero de los mencionados, en la Cláusula 3 dice:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

000046

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011"

COMANDO LOGISTICO

COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO 5
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION N° 5

CONTRATO N° 78/10

La UOC N° 5 - COMANDO LOGISTICO, que en el texto de este Contrato se identificará como la **CONTRATANTE,** con domicilio en Avda. Artigas N° 920 c/ Perú - Telefax N° 213.812 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por su Comandante, **GRAL BRIG ANTENOR SAIZ SILVERA,** con C. I. C. N° 489.828, por una parte, y por la otra, la firma **CENTRO SUR S. R. L.,** RUC N° 80017887-4, domiciliada en Tte Alcorta N° 379, Oficina N° 03, Ciudad de Asunción, teléfono N° 623256, República del Paraguay, representado en este acto por la Señora **MIRTA ESTELA SANCHEZ,** con Cedula de Identidad N° 267.054, denominada en adelante la **CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE "ADQUISICION DE TEXTILES Y VESTUARIOS",** el cual estará sujeto a las siguientes la Cláusulas y condiciones.

1. OBJETO
"ADQUISICION DE TEXTILES Y VESTUARIOS"

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
- Contrato;
- Condiciones especiales del Contrato;
- Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
- Las Condiciones Generales del Contrato; y
- La oferta y la lista de precios unitarios;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 320 TEXTILES Y VESTUARIOS, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de **GUARANÍES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (Gs 353.773.997),** del siguiente programa mencionado más abajo.

PROGRAMA	OG	FF	DIRECCION	MONTO TOTAL
2.9	320	10	DISERINTE	353.773.997
TOTAL				353.773.997

3.2. El Director de la Dirección afectada en el presente contrato serán responsables del estricto cumplimiento del mismo, conforme a la Resolución de Adjudicación N° 35/10.
3.3. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **N° 200905**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CENTRO SUR S.R.L.
Import - Export
Asunción - Paraguay

JOSE ALBERTO TRALA
Cnel. Com. Gral. DISERINTE

Respecto al contrato remitido a la Dirección de Normas y Control para la emisión del código de contratación, que dice:

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011"

COMANDO LOGISTICO

000021

COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO 5
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION N° 5

CONTRATO N° 78/10

La UOC N° 5 - COMANDO LOGISTICO, que en el texto de este Contrato se identificará como la **CONTRATANTE**, con domicilio en Avda. Artigas N° 920 c/ Perú - Telefax N° **213.812** de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por su Comandante, **GRAL BRIG ANTENOR SAIZ SILVERA,** con C. I. C. N° **489.828,** por una parte, y por la otra, la firma **CENTRO SUR S. R. L., RUC N° 80017887-4**, domiciliada en Tte Alcorta N° 379, Oficina N° 03. Ciudad de Asunción, teléfono N° 623256, República del Paraguay, representado en este acto por la Señora **MIRTA ESTELA SANCHEZ,** con Cedula de Identidad N° **267.054,** denominada en adelante la **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE "ADQUISICION DE TEXTILES Y VESTUARIOS"**, el cual estará sujeto a las siguientes la Cláusulas y condiciones.

1. OBJETO
"ADQUISICION DE TEXTILES Y VESTUARIOS"

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Condiciones especiales del Contrato;
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(d) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(e) La Oferta y la lista de precios unitarios;
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el ~~Presupuesto~~ General de la Nación, hasta la suma de **GUARANIES CIENTO SIETE MILLONES (Gs 107.000.000),** del siguiente programa mencionado más abajo.

PROGRAMA	OG	FF	DIRECCION	MONTO TOTAL
2.8	240	10	DISERSANFA	107.000.000
TOTAL				**107.000.000**

3.2. El Director de la Dirección afectada en el presente contrato serán responsables del estricto cumplimiento del mismo, conforme a la Resolución de Adjudicación N° 35/10.
3.3. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **N° 200905**

CENTRO SUR S.R.L.
Import - Export
Asunción - Paraguay

1

Es decir, por un lado el contrato remitido para la verificación es por Gs. 353.773.997.- que es el monto por el cual fue adjudicado CENTRO SUR SRL según datos del llamado y Resolución 35/10, y el presentado para su difusión a la Dirección de Normas y Control por Gs. 107.000.000.- (ambos son CONTRATO 78/10).

Por otra parte, respecto al proceso de contratación se pueden señalar las siguientes irregularidades:

- Se observa que la fecha de apertura fue el 28/05/10 y la evaluación recién en fecha 28/06/10 es decir un mes después.

- En el ACTA 91/10 de Evaluación de los Documentos de carácter sustancial, capacidad financiera y técnica de las empresas oferentes, a folio 211, la firma CENTRO SUR S.R.L. no ha presentado lo requerido en el punto "***n) Certificado de Habilitación, como productor o fabricante de los productos ofertados por autoridad competente y en caso de ser distribuidor o sub distribuidor, presentar autorización de distribución (entiéndase que los documentos mencionados son requerimientos para los productores, fabricantes y/o distribuidores y que el oferente debe presentar). La omisión de éstos documentos obligará a la convocante a rechazar la oferta presentada por el oferente."***

- No presentó lo requerido en el punto "***o) Estados Financieros de los dos últimos años (2008-2009) acompañados de los formularios autorizados por la SET, en carácter de declaración jurada".***

La proveedora CENTRO SUR S.R.L. según documentos, cotizó y fueron adjudicados productos (extranjeros) de los cuales no es fabricante, por lo que debió presentar lo exigido en la IAO 11.1 (f) puntos 5 y 6 respectivamente (folio 252)

- Si bien el punto 9 de la IAO 11.1(f) dice (folio 252): "*En caso de que la empresa presente la Constancia del SIPE, la misma sustituirá a todos los documentos mencionados en la misma, siempre que figuren activos al momento de la apertura.* Sin embargo NO se observa en el SIPE la presentación de dicho documento, como tampoco ha presentado a la contratante, según ACTA 91/2010 de Evaluación de los documentos de carácter sustancial, capacidad financiera y técnica de las empresas oferentes del 1 al 10 (folios 210-11).

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

3.2. Comparación de Precios Estimados/Precios Adjudicados

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO ESTIMADO	PRECIO ADJUDICADO	DIF. (2-1)	% DIFER.	TOTAL GENERAL
1	ALMOHADA	200	10.700	10.600	(100)	(1)	2.120.000
2	ANATOMICOS	3.001	3.417	8.712	5.295		26.144.712
3	ACOLCHADOS	400	12.500	25.300	12.800		10.120.000
7	BOTON ACRILICO NEGRO	150.009	66	65	(1)	(2)	9.750.585
9	BROCHE A PRESION	1.000	250	330	80		330.000
14	COLCHON	200	86.900	86.800	(100)	-	17.360.000
17	CONFECC. DE TRAJE V/O CON BIRRETES(50% ADJUDIC)	750	16.500	25.000	8.500		18.750.000
20	CONFECC. DE FUNDA P/ALMOHADAS	3.500	1.000	2.400	1.400		8.400.000
21	CONFECC. GUERRERA VERDE P/CADETES C/ PANTALON V/O CON VIVO P/CADETES	130	98.000	86.400	(11.600)	(12)	11.232.000
22	IGUAL ANTERIOR PERO BLANCA	250	98.000	86.400	(11.600)	(12)	21.600.000
23	CONFECCION MOSQUITEROS	1.100	2.500	3.000	500		3.300.000
24	CONFECC. DE MANTEL DE 6MTS DE LARGO	100	2.500	3.000	500		300.000
28	CONFECC. DE SABANAS	3.500	2.000	2.600	600		9.100.000
30	CUELLO DURO PARA CAMISAS	2.000	1.450	1.870	420		3.740.000
31	CHAROL NEGRO ESPECIAL (CUERO DE VACUNO)	500	13.200	13.750	550	4	6.875.000
33	FRAZADA DE LANA V/O DE UNA PLAZA	200	68.400	68.400	-	-	13.680.000
37	HOMBRERA PARA GUERRERA	300	4.000	900	(3.100)	(78)	270.000
44	PONCHO DE LANA CON CAPUCHA COLOR VERDE	500	42.000	96.000	54.000		48.000.000
46	SUELA SECA CILINDRADA	400	14.120	14.400	280	2	5.760.000
47	TELA PARA CORTINA DE 1,5MTS DE ANCHO	500	7.300	10.800	3.500		5.400.000
50	TELA CAMUFLADO 1,5MTS DE ANCHO	500	13.717	15.386	1.669		7.693.000
51	TELA USO DOMESTICO DE 1,50MTS DE ANCHO	1.500	5.290	9.460	4.170		14.190.000
52	TELA LIENZO PARA MOSQUITEROS DE 1,50MTS ANCHO	1.000	2.800	5.990	3.190		5.990.000
57	VAQUETA BLANCA DE 1ª (VACUNO)	1.500	4.770	6.500	1.730		9.750.000
58	VAQUETA NEGRA DE 1ª (VACUNO)	13.090	4.280	6.380	2.100		83.514.200
59	VAQUETA NEGRA DE 2ª (VACUNO)	2.000	3.990	5.200	1.210		10.400.000
	TOTAL						353.769.497
	MONTO REAL DEL CONTRATO						353.773.997
	DIFERENCIA EN CALCULOS						4.500
LA DIFERENCIA EN CALCULOS ES EL ITEM 7 Y EL ITEM 37							
PRODUCTOS DE ORIENTE CHINA Y URUGUAY							

Como puede observarse en el cuadro comparativo, el 95% de los productos se encuentran con precios superiores al referencial hasta en un 150% más.

3.3. Garantía de Fiel Cumplimiento

En fecha **05/07/10,** es constituida la Póliza N° 47.1503.06706 de IMPERIO S.A DE SEGUROS por **Gs. 17.688.700.-** en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondientes al 5% del monto total del contrato.(folios 131 al 132). De igual manera, cabe mencionar que la vigencia de esta póliza se extiende desde el **05/07/10** –fecha de la firma del contrato- al **31/12/10.**

La misma cumple con los requisitos en cuanto a monto y fecha de vigencia.

3.3 Ejecución del contrato.

En fecha **02/08/10**, es emitida la Orden de Compra Nº 150-2/10, a la firma CENTRO SUR SRL, para el suministro de los bienes mencionados más arriba, por un monto total de **Gs. 92.844.970.-**

El plazo de entrega de los bienes adjudicados, según lo establecido en el punto 7 (art. 37º de la Ley 2051/03) del Contrato 78/10 dice: *"Los bienes serán entregados en la dirección de la DISERINTE **48 (CUARENTA Y OCHO) horas** posteriores a la recepción de la orden de compra".*

Comparativo ORDEN DE COMPRA/Notas de Remisión

La orden de compra es de fecha 02/08/10

Orden Compra	CANT.	Unid Med	Detalle	Precio Unit	MONTO	Tipo Cambio	Fecha Remisión	Observ.
150-2	200	UNID	ALMOHADAS	10.600	2.120.000	1.185	03/08/2010	Sin fecha recepc.
150-2	200	UNID	COLCHONES	86.800	17.360.000	1.185	03/08/2010	Sin fecha recepc.
150-2	200	UNID	FRAZADAS DE LANA	68.400	13.680.000	1.196	13/08/2010	Sin fecha recepc.
150-2	500	UNID	PONCHO DE LANA	96.000	48.000.000	1.196	13/08/2010	Sin fecha recepc.
150-2	1831,5	PIE2	VAQUETA NEGRA DE 1ª	6.380	11.684.970	1.220	30/08/2010	Sin fecha recepc.
TOTAL					92.844.970			

Aquí cabe mencionar que no obstante que el contrato exigía la entrega en 48 hs. de la totalidad de los bienes, la institución requirió la entrega de sólo una parte de ellos, las demás entregas, correspondientes al **saldo de la adjudicación,** por **Gs. 260.929.027.-** fueron suspendidas atendiendo la NO DIFUSIÓN del llamado en el Portal de Contrataciones Públicas (la no emisión del Código de Contratación), conforme lo expresado en el informe 2/10 de fecha 10/09/10 de la Auditoría Interna del Comando Logístico.

En contraposición a lo establecido en el en el contrato, en la Orden de Compra Nº 150-2 dice al pié: "*PLAZO DE ENTREGA: **5 DIAS HABILES** POSTERIORES A LA RECEPCION DE PRESENTE ORDEN DE COMPRA."*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Por Actas 01, 03 y 07/10 de fechas 03, 13 y 30/08/10 respectivamente, suscriptas por el Representante de Centro Sur SRL y Atanacia Maciel Jefa del Depósito de Vestuarios, Oscar Blanco de Control Interno de Dirección, Hugo Figueredo jefe de Control de calidad, Justo Poletti Técnico Verificador y el visto bueno del Sub Director Cnel. DEM Carlos Godoy Uriarte, se acredita la recepción de los bienes entregados al Almacén, según Actas de Entrega.

La Nota de Remisión N° 1196 del 13/08/10 y el Acta de entrega del mismo día, acreditan que la entrega parcial de los bienes se llevó a cabo con un atraso de 9 días y la del la Nota de Remisión N° 1220 del 30/08/10, acta del mismo día, presenta 26 días de atrasos con relación a lo estipulado en el Contrato.

Tomando en cuenta la Orden de compra que presenta otra fecha (plazo de 5 días a partir de la emisión) presenta atrasos de 6 y 17 días respectivamente.

Así también, es necesario mencionar que las notas de Remisión del proveedor Centro Sur SRL no fueron completadas como establece el Decreto N° 6539/05.

3.4. Verificación *in situ*

El día martes 14/09/2010, siendo las 08.30 hs, los funcionarios de la DNCP Fernando Sakoda, Miguel Gomez y Rodrigo Duarte, se presentan en la dependencia militar, Comando Logístico, Centro Financiero Nro. 5, sito en la avda. Artigas nro. 920 c/ Perú, Instituto Geográfico Militar, donde son recibidos por el encargado de la UOC, el Cap. Silva, quien guió la visita y de facilito la inspección de todos los bienes e insumos que fueron adjudicados en la mencionada licitación.

En primer término, se ingresó a un depósito de la dependencia militar, donde se pudo observar los diferentes tipos de materiales para la confección de Bota de uso militar. En el momento de la verificación, la cantidad de insumos existentes no pudo ser determinada, por ende tampoco comparada con lo exigido en el contrato. Durante la presencia del equipo de verificación, comentaron que sólo algunos de los bienes adjudicados fueron recibidos, ya que la DNCP no había aprobado el llamado, por lo cual, las autoridades de la citada unidad habían suspendido la emisión de órdenes de compra y la recepción misma de los demás bienes adjudicados.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Durante la visita realizada por el equipo de trabajo, se ingresó a 3 (tres) depósitos donde dijeron los responsables, que eran almacenados los diferentes bienes, además de una sala de confecciones, donde se pudo ver la confección a medio terminar de un traje de gala utilizado por los denominados Acá Verá y que fuera el único traje en ese momento en confección que se pudo observar. Es necesario mencionar que los bienes observados fueron indicados por los oficiales presentes que acompañaron al equipo de trabajo y que expresaron pertenecían a los diferentes bienes recibidos de los proveedores adjudicados en el llamado de referencia.

A continuación se presentan las fotografías tomadas:

Almohadas:

Frazadas de lana:

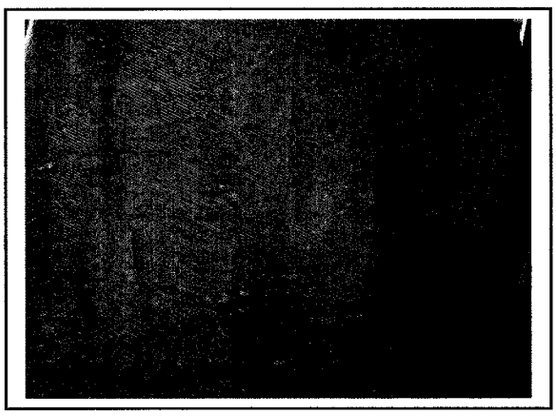

Poncho de lana con capucha color verde, *conforme a lo a lo visto en la verificación in situ y que se puede observar en las imágenes de abajo, no se ajustaría a las EETT del PByC, debido a que no cuenta con la capucha correspondiente.*

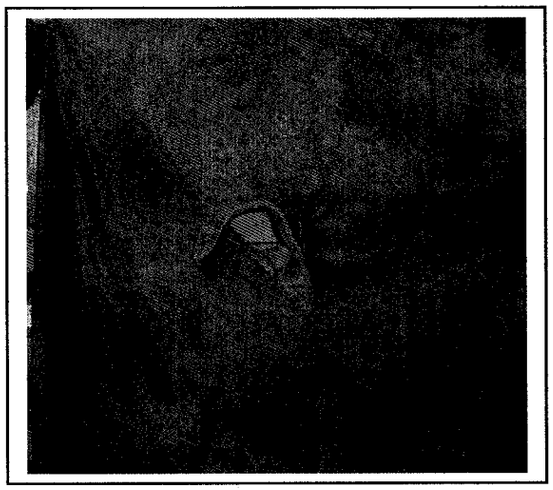

Vaqueta negra de 1ª – Vacuno:

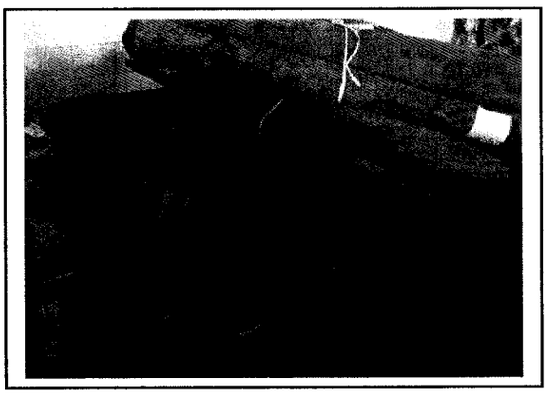

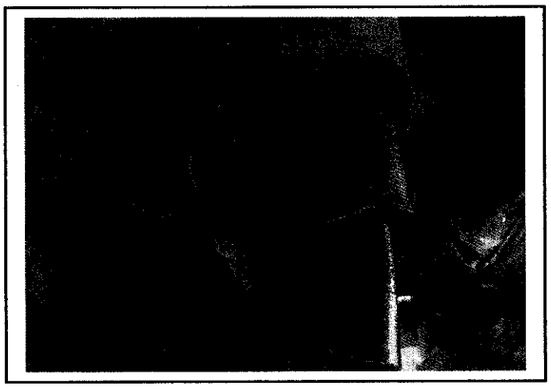

Colchones:

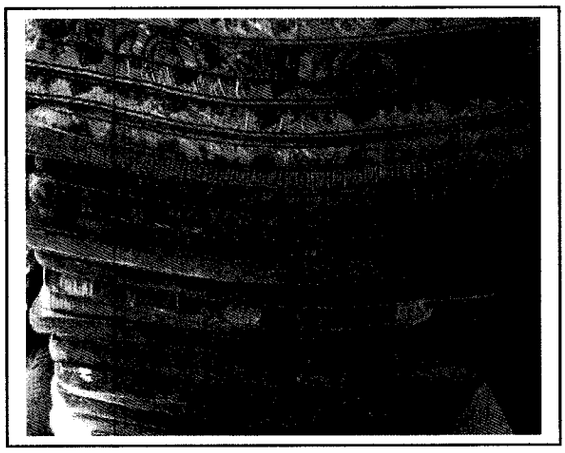

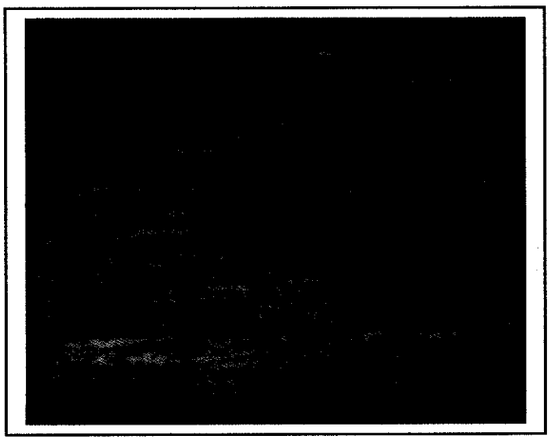

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

4. CONCLUSIONES

4.1 Se ha detectado que la copia del contrato remitido a la verificación por el Comando Logístico difiere con el presentado a la Dirección de Normas y Control para la emisión del código de contratación, en el cual ha sido consignado un monto sustancialmente menor, el cual tampoco coincide con el monto consignado en la adjudicación.

4.2 La fecha de apertura de ofertas fue llevada a cabo el 28/05/10 y la evaluación recién en fecha 28/06/10, es decir un mes después.

4.3. Los precios adjudicados, en la mayoría de los ítems, son en un alto porcentaje superiores a los precios estimados, llegando en algún caso hasta superar el 150%

4.4. No se observa en el SIPE la presentación del documento que autoriza la distribución de productos extranjeros, requisito obligatorio y causal de rechazo de la oferta, de acuerdo al PBC IAO 11.1(f) puntos 5 (folio 252).

4.5. La (no son dos) Remisión del proveedor Centro Sur SRL no fue completada como establece el Dcto. 6539/05, tampoco tiene fecha de recepción por parte del contratante.

4.6 El plazo de entrega de los bienes adjudicados, según lo establecido en el Contrato, es de **48 (CUARENTA Y OCHO) horas** posteriores a la recepción de la orden de compra", sin embargo en la Orden de Compra Nº 150-2 se establecen "**5 DIAS HABILES** POSTERIORES A LA RECEPCION DE PRESENTE ORDEN DE COMPRA".

4.7. La recepción de los bienes presenta un atraso de 9 días, por una parte, y 26 días

4.8. Los precios estimados son inferiores a los y los precios adjudicados en la mayoría de los bienes adquiridos a esta empresa, llegando en algún caso a precios adjudicados superiores al 150%.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

4.9. En la verificación in situ se pudo observar que los ponchos de lana no coincidían con las .EETT pues las mismas no contaban con capucha como especificaban en el PByC.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las observaciones contenidas en el presente informe, que refieren tanto a aparentes incumplimientos contractuales como a deficiencias administrativas en la elaboración de los documentos y en el control del cumplimiento de las obligaciones, se recomienda enviar el mismo a la Dirección de Normas y Control de la DNCP para proseguir tramites y al mismo tiempo una copia al Ministerio de Defensa Nacional, a los efectos de que la institución realice el descargo respectivo.

Posteriormente, si cumplido el plazo de cinco días no se efectuara el descargo, o si efectuado éste, no lograra levantar las conclusiones arribadas, se sugiere remitir el presente informe nuevamente al Ministerio de Defensa Nacional, confirmando las conclusiones arribadas, a efectos de que adopte las medidas administrativas que correspondan, así como a la Auditoria General del Poder Ejecutivo, y la Contraloría General de la Republica a sus efectos.

Lic. Luís Adorno Fernández — **Abog. Cecilia del Puerto**
Verificador — **Directora de Verificación de Contratos**

EVALUACION DE DESCARGO																					EVA Nº 31/ 10
Fecha emisión	12/11/10																				
Ref. Informe DVC	Nº 113/10																				
Contratante	Ministerio de Defensa Nacional – Comando Logístico																				
Contratista	Centro Sur S.R.L.																				
Recurrentes	Contratante													X	Contratista						X
Expediente/s Nº	16036/10													**Fecha/s**	02/11/10						
Instancias a remitir*	EC	X	C		CGR		AGPE		MP		DJ		DNC	x	JD		JM		O		

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo, presentada por el Comando Logístico – Centro Financiero Nº 5.

Para la mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben en cada caso las conclusiones del informe, luego las manifestaciones del contratante y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

4.1 Se ha detectado que la copia del contrato remitido a la verificación por el Comando Logístico difiere con el presentado a la Dirección de Normas y Control para la emisión del código de contratación, en el cual ha sido consignado un monto sustancialmente menor, el cual tampoco coincide con el monto consignado en la adjudicación.

Al respecto, la contratante dice: *"En relación a esta observación se declara que el documento remitido inicialmente a la Dirección de Normas y Control contenía un error involuntario de redacción consistente en la equivocada consignación del monto del contrato.*

Este error ya había sido subsanado en el momento de ser requerido por la Dirección de Verificación Contractual mediante el cambio de la hoja respectiva y la destrucción de todos los ejemplares del documento que contenía el monto erróneamente consignado.

Entendemos que lo ideal hubiese sido addendar el contrato a efectos de corregir este error, sin embargo, en el ánimo de hacer bien las cosas (sic) y con el consentimiento

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

del proveedor se procedió a modificar la página respectiva consignando el monto adjudicado y que consta en el informe de Evaluación y en la Resolución de Adjudicación de Gs. 353.773.997.- En consecuencia, se reconoce este proceder pero se aclara que ha sido ejecutado en el ánimo de corregir el error cometido".

Con respecto a este punto, la contratante es consciente que no solamente "lo ideal hubiese sido" addendar el contrato, sino que ES LA UNICA FORMA LEGAL de salvar el error cometido, pues al cambiar las hojas y eliminar las que contienen el error, están modificando un documento público que se encuentra en estudio en la Dirección de Normas y Control de la DNCP para su posterior emisión (de ser autorizada) del código de Contratación, y más aún, la Dirección de Normas no estaba al tanto de dicha modificación. **Por lo tanto la conclusión se mantiene.**

4.2 La fecha de apertura de ofertas fue llevada a cabo el 28/05/10 y la evaluación recién en fecha 28/06/10, es decir un mes después.

Con relación al punto, el Comando Logístico informa "El Comité de Evaluación procedió a examinar las ofertas desde el 28/05/10 (fecha de apertura de sobres) hasta el 10/06/10, fecha en que fue entregado el informe final de evaluación en cuya redacción se analizaron las ofertas correspondientes a diez oferentes con cincuenta y nueve ítems".

Si bien en cierto que no existe un plazo legal para el estudio de ofertas, también es cierto que llama la atención el retraso teniendo en cuenta la premura del ESTADO DE EXCEPCION, que es una figura legal contemplada en la Ley 2051 para acortar los plazos más que nada, atendiendo una situación de urgencia, y más aún, cuando en el propio descargo presentado aducen la urgencia para justificar algunas irregularidades en las cuales se ha incurrido. **Por lo tanto, se recomienda una mayor agilización en evaluaciones posteriores y más aún es casos especiales como éste.**

4.3. No se observa en el SIPE la presentación del documento que autoriza la distribución de productos extranjeros, requisito obligatorio y causal de rechazo de la oferta, de acuerdo al PBC IAO 11.1(f) punto 5 (folio 252).

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

La contratante dice a éste respecto: *"Este llamado fue realizado bajo la modalidad de excepción, en el cual no se ha tomado en cuenta el PBC estándar proveído por la DNCP para un llamado normal.*

El PBC fue remitido a la DNCP por requerimiento de la Dirección de Normas y Control, pero no fue utilizado como documento rector para el desarrollo del proceso.
Se cometió igualmente, un error en los contratos, al consignar entre los documentos integrantes del mismo las Condiciones Especiales y Condiciones Generales que son propias de los contratos derivados de licitaciones en las que son utilizados estos PBC. Sin embargo, se ratifica que el PBC no ha sido considerado como regente de éste proceso. Es por ello que no se exigió a los oferentes el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC tales como el observado. El documento rector para estos efectos ha sido y es la Carta Invitación".

Por la explicación recibida de la UOC del COMANDO LOGISTICO, se desprende un desconocimiento total de la legislación aplicable a las contrataciones públicas, pues la **DNCP como órgano regulador** ha dispuesto en las Resoluciones UCNT Nº 407 y 405 del 17 de agosto de 2007 que TODAS las comunicaciones de llamados de procesos de contratación regidos por la Ley 2051/03 sobre: * Adquisiciones de bienes y servicios conexos, en las modalidades de Licitación Pública Nacional, Concurso de Ofertas y **Contratación por Excepción**; realizados por las distintas instituciones, entidades y municipalidades, en el marco de la ejecución de sus respectivos Programas Anuales de Contrataciones (PAC), **deberán usar obligatoriamente los Pliegos de Bases y Condiciones Estándar** aprobados, a ser publicados en el portal de Contrataciones Públicas". Esta disposición se dió a conocer a todas las UOC`s y Centros Financieros a través de la CIRCULAR Nº 06/07. **Por lo expuesto, ésta Dirección mantiene firme su conclusión.**

4.4. Las Remisiones del proveedor Centro Sur SRL no fueron completadas como establece el Decreto Nº 6539/05, tampoco tiene fecha de recepción por parte del contratante.

La Contratante corrigiendo la observación de ésta Dirección de Verificación dijo: "La (no son dos) remisiones...." **Sin embargo si son varias (las remisiones) pues están la Nº 1185 de fecha 03/08, la Nº 1196 de fecha 13/08 y la Nº 1220 de fecha 30/08/10.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Una vez aclarado este punto, se analiza su descargo que dice: "Si bien en este informe no se menciona que datos no fueron completados en las notas de Remisión de la firma proveedora, entendemos que el correcto llenado de éste documento es substancial para su validez ante las autoridades tributarias y de utilidad en los procesos de control de la ejecución de los contratos, por lo que tomamos la observación asumiendo la obligación de exigir dicha formalidad a efectos de coadyuvar con el proceso de formalización que se lleva adelante por parte de las autoridades fiscales.

En relación a la fecha de recepción por parte del personal encargado de Almacenes en las Notas de Remisión se toma la sugerencia pero se aclara que todas ellas fueron firmadas en la misma fecha del documento de Remisión, razón por la cual no se aclaró otra fecha".

Con respecto a éste punto, basta con fijarse en el Decreto 6539/05 "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", para darse cuenta cuales datos no fueron completados, pues tienen a mano el original y creemos que los funcionarios que manejan la UOC están en conocimiento del correcto llenado de tales documentos. **Por lo expuesto, se mantiene firma la conclusión.**

4.5. El plazo de entrega de los bienes adjudicados, según lo establecido en el Contrato, es de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas posteriores a la recepción de la orden de compra", sin embargo en la Orden de Compra Nº 150-2 se establecen "5 DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE PRESENTE ORDEN DE COMPRA".

El descargo del Comando Logístico dice: "Conforme al texto del contrato, el mismo prevalece sobre todos los demás documentos adicionales emitidos en ejecución del mismo. Por tanto nos ratificamos en el hecho que el plazo para la entrega de los bienes era de 48 horas desde la recepción de la Orden de Compra respectiva por parte del oferente, dentro del mes de julio que es el mes de suscripción del documento. Es por ello (sic) que en la emisión de la Orden de Compra Nº 150/02 del 02/08/10 se cometió un error al consignar el plazo de 5 días para la entrega de los bienes. Asumimos éste error pero puntualizamos que, en este caso particular, no se considera que haya

existido daño o perjuicio a la institución al variarse en unos días la entrega efectiva de los bienes".

Si bien es correcto que el Contrato prevalece sobre todos los demás documentos, la mención que hace esta Dirección de Verificación es a fin de UNIFICAR los criterios a la hora de llenar correctamente los documentos que atañen a la contratación.

Igualmente nosotros consideramos un despropósito que la provisión de los bienes tenga 9 y 26 días de atraso (no UNOS DIAS como mencionan en el descargo), por sobre todo al tratarse de un caso de EXCEPCION que fue realizado por ésta modalidad atendiendo la causal de "urgencia impostergable" y "seguridad de la nación" a que hacían mención al solicitar el código de contratación. **Por lo expuesto precedentemente, se mantiene la conclusión.**

4.6. La recepción de los bienes presenta un atraso de 9 días, por una parte, y 26 días por la otra.

La contratante dice: "En relación a éste cargo, nos remitimos al punto anterior en el que se justifica los motivos por los que las provisiones fueron retrasadas".

La respuesta de ésta Dirección también se dio en forma conjunta en el punto anterior.

4.7. Los precios estimados son inferiores a los precios adjudicados en la mayoría de los bienes adquiridos a esta empresa, llegando en algún caso a precios adjudicados superiores al 150%.

La contratante menciona a éste respecto: "En este caso particular, de los 26 items adjudicados a la firma, solamente 5 items fueron adjudicados con precios superiores al 100% del precio referencial.

En todos los ítems los precios referenciales habían sido consignados con valores absolutamente irrealizables para adquirir los bienes con las especificaciones técnicas requeridas. De ello nos hemos percatado en la etapa de adjudicación de este proceso, por lo que cada una de estas compras fue realizada a conciencia de la diferencia de precios adjudicados con los referenciales, pero en la inteligencia de que los precios

adjudicados erran absolutamente razonables, dentro de los precios en que normalmente son ofertados los mismos productos en el mercado nacional e incluso inferiores".

En otra parte dice: "Nótese que ninguno de los precios adjudicados supera los valores de mercado y siempre se ha optado por los precios más bajos de aquellas ofertas que cumplían con las especificaciones técnicas requeridas".

Si bien es cierto que en éste contrato son 26 ítems, no es menos cierto que del total del llamado (59 ítems), el 95% de los precios están por encima de los precios referenciales. Al mismo tiempo, cabe mencionar que LOS PRECIOS REFERENCIALES los carga la propia institución, por lo cual que los mismos tengan **"valores absolutamente irrealizables"** es responsabilidad de la propia contratante, la DNCP solo hace notar dichas diferencias.

Igualmente, se recuerda que la ley de la oferta y demanda dice: A mayor cantidad menor precio y más aún en productos de origen oriental (chinos) como algunos de los productos adjudicados por la contratante. **Por todo lo expuesto, ésta Dirección se mantiene firme en su conclusión.**

4.8. En la verificación in situ se pudo observar que los ponchos de lana no coincidían con las .EETT pues las mismas no contaban con capucha como especificaban en el PByC.

A éste respecto, el Comando Logístico menciona: " En relación a este punto, las imágenes expuestas en la hoja N° 11 del informe 113/10 de la Dirección de Verificación de la DNCP (ítem N° 44 Poncho de lana con capucha color verde), entregados en su oportunidad por la empresa Centro Sur SRL no cuentan, efectivamente, con capuchas.

Sin embargo, hemos tomado las medidas necesarias para corregir este error y la firma CENTRO SUR S.R.L. procederá a adaptar las capuchas a los ponchos como pieza opcional (quita y pone) según la carta de compromiso emitida por la firma para el cumplimiento de este requisito pendiente. **Esta decisión es, por demás conveniente (sic) pues históricamente las FFAA han utilizado los ponchos sin capucha, por lo que el modelo opcional será más útil."**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

La contratante, si bien reconoce que los bienes adjudicados no corresponden a lo solicitado, justifica dicho error diciendo que la decisión es por demás conveniente!! Pues las FF.AA históricamente has utilizado los ponchos sin capucha. Si esto fuera así, lo ideal hubiera sido que las especificaciones técnicas digan ponchos sin capucha, si nos mas convenientes para las FF.AA.

A esto se agrega que, solo después del error mencionado en nuestro informe 113/10, la contratante "se percata" y toma la decisión de "corregir el error", pues la nota que le han hecho firmar a la contratista es de fecha 29/10/10 (fecha de nuestro informe 12/09/10) en la cual se compromete a ajustar las especificaciones técnicas los bienes ya entregados.

Obviamente éste no era el procedimiento que dicta la Ley 2051/03, pues cuando un bien no se ajusta estrictamente a lo solicitado en las EETT, las mismas deben ser rechazadas; no ajustarlas por el camino. **Por lo expuesto, la conclusión se mantiene firme.**

Conclusión y Recomendaciones

Por todo lo expuesto, se mantienen la totalidad de las conclusiones arribadas, y se recomienda a los responsables de los Centros Financiero y UOC del Ministerio de Defensa Nacional, solicitar cursos de capacitación a la DNCP relacionados a llamados, PAC, evaluación de ofertas y marco regulatorio.

Asimismo, el control por parte del mismo al respeto estricto de los plazos contractuales de los PByC y del Contrato.

Al mismo tiempo se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección de Normas y Control de ésta Dirección de modo a tomar las medidas que corresponden.

Asunción, 12 de Noviembre de 2010

Lic. LUIS ADORNO FERNÁNDEZ **Arq. CECILIA DEL PUERTO**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Dirección de Verificación Contractual